



en carácter de Fiduciante y Agente de Cobro y Administración



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
en carácter de Fiduciario



Banco Supervielle S.A.

ALyC y AN – Integral, Registrado
bajo el N° 57 de la CNV

en carácter de Organizador y Colocador Principal

Que se emitan en el marco del Programa global para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación en fideicomisos financieros bajo el Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación constituidos para la titulización de activos por un monto máximo en circulación en todo momento de hasta V/N U\$S 375.000.000 o su equivalente en Pesos o en cualquier otra moneda.

FIDEICOMISOS FINANCIEROS SUPERVIELLE CONFIANCE 3

Los términos en mayúscula utilizados en el presente suplemento de prospecto de términos generales (el “Suplemento de Prospecto de Términos Generales”) tienen el significado que en cada caso se les asigna o, en su defecto, el significado que se les asigna en prospecto del Programa de Fideicomisos Financieros *Supervielle Confiance 3* autorizado por Resolución N° 16.601 de fecha 5 de julio de 2011, ampliado su monto conforme Resolución N° 16.932 de fecha 2 de octubre de 2012 y aprobada su prórroga mediante resolución N° 18.229 de fecha 22 de septiembre de 2016 (el “Prospecto”) o en su respectivo reglamento para la constitución de fideicomisos financieros bajo el mismo (en adelante, el “Reglamento”).

Los valores de deuda fiduciaria (los “Valores de Deuda Fiduciaria”) y los certificados de participación (los “Certificados de Participación”), y conjuntamente con los Valores de Deuda Fiduciaria, los “Valores Fiduciarios”) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. (el “Fiduciario”). Los términos y condiciones particulares de cada clase y/o serie de Valores Fiduciarios serán previstos en cada uno de los correspondientes suplementos de términos particulares (el “Suplemento de Prospecto de Términos Particulares”) y en los contratos suplementario de fideicomiso financiero (el “Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero” o “Contrato de Fideicomiso”), a constituirse conforme el Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”) y el Título V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2013 según RG N° 622/2013, 662/2016, 675/2016 y sus correspondientes modificaciones (las “Normas (N.T. 2013 y modif.)”) y la “CNV”, respectivamente). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstos en el Prospecto, el Reglamento, el Suplemento de Prospecto de Términos Generales y en los correspondientes Suplementos de Prospecto de Términos Particulares y Contrato Suplementarios de Fideicomiso Financiero, tienen como única fuente de pago los derechos creditorios presentes y futuros que serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario (los “Bienes Fideicomitados”), y dependen de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del CCCN.

LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 16.601 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2011, LA AMPLIACIÓN DE SU MONTO FUE AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 16.932 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2012 Y LA PRÓRROGA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO N° 18.229 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016. EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS GENERALES HA SIDO AUTORIZADO POR LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE FECHA 12 DE ENERO DE 2017. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATAÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN. EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE Y EL ORGANIZADOR MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO V, CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MODIF.) DE LA CNV, SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

Copias de este Suplemento de Prospecto de Términos Generales, del Prospecto de Programa y del Reglamento se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Colocador Principal sitas en Bartolomé Mitre 434 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en www.cnv.gov.ar y www.merval.sba.com.ar, en tanto que los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario.

El presente Suplemento de Prospecto de Términos Generales debe ser leído en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares que autorice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para cada emisión de series bajo el Programa Global Supervielle Confiance 3 Fideicomisos Financieros Credimas publicados en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF). El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales se encuentran vigentes, y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor conforme las normas vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente las consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en el presente Suplemento de Prospecto de Términos Generales y los que se expongan en el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares. El Fiduciario y el Fiduciante deberán actualizar en el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares todo hecho o circunstancia que modifique cualquier información contenida en el Presente

El Fiduciario y el Fiduciante deberán actualizar en el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares todo hecho o circunstancia que modifique cualquier información contenida en el presente.

Este Suplemento de Prospecto de Términos Generales es de fecha 12 de enero de 2017 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa de fecha 29 de septiembre de 2016 y los correspondientes Suplementos de Prospecto de Términos Particulares.

ÍNDICE

ADVERTENCIAS	4
CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	5
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.....	10
DESCRIPCION DEL FIDUCIARIO.....	12
DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE.....	15
DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL	17
DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.....	19
ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS.....	20
DESCRIPCIÓN DE ENTIDADES RECAUDADORAS	21
ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO.....	22
CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS	23
TRATAMIENTO IMPOSITIVO.....	28

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE NI EL ORGANIZADOR.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS GENERALES INHERENTE A SU PARTICIPACIÓN HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS GENERALES SE RIGE CONFORME LOS ARTÍCULOS 119 A 124 DE LA LEY N° 26.831.

TODOS LOS EVENTUALES INVERSORES QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁN REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DE ESTE SUPLEMENTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS. DEBERÁN TENERSE PRESENTES LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN EL PRESENTE Y EN CADA UNO DE LOS CORRESPONDIENTES SUPLEMENTOS DE PROSPECTO DE TÉRMINOS PARTICULARES.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI EL COLOCADOR, NI EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL ACUERDO DE EMISIÓN RESPECTIVO.

LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 CONFORME EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO V, CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MODIF.) DE LA CNV.

CONFORME A LA COMUNICACIÓN “A” 5.496 DEL BCRA AQUELLAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE ADQUIERAN Y/O MANTENGAN ACREENCIAS RESPECTO DE CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, TÍTULOS DE DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS, ENTRE OTROS, DEL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO, IMPUTABLES BAJO LAS NORMAS DEL BCRA SOBRE “FRACCIONAMIENTO CREDITICIO”, DEBERÁN CONTAR CON INFORMACIÓN SOBRE LA CARTERA DE ACTIVOS DE ESTOS, LA QUE DEBERÁ SER PROVISTA EN FORMA MENSUAL (O EN EL FORMA OPTATIVA, SOLO PARA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS, AL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN) POR LOS RESPECTIVOS ADMINISTRADORES DE ESTOS. PARA MAYORES PRECISIONES CON RESPECTO A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS PARA ESTE TIPO DE INVERSIONES, POR FAVOR REMITIR A LA COMUNICACIÓN “A” 5.472 DEL BCRA SOBRE FRACCIONAMIENTO DE RIESGO CREDITICIO, MODIFICADA POR LA COMUNICACIÓN “A” 5.496 DEL BCRA.

EL FIDUCIANTE SE ENCUENTRA REGULADO POR LA LEY N° 25.065 DE TARJETAS DE CRÉDITO Y ALCANZADO POR LAS COMUNICACIONES “A” 5388 Y 5460 DEL BCRA.

BANCO SUPERVIELLE Y TMF TRUST SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, CORRESPONDERÁ REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y POR LA CNV BAJO LA RG N°631/14.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (“AFIP”) Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

PARA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO DE LOS RIESGOS DE LA INVERSIÓN VÉASE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS GENERALES.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Suplemento de Prospecto de Términos Generales, tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con: (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los créditos fideicomitidos, y (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. TMF Trust Company (Argentina) S.A. no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del patrimonio fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone el CCCN respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del patrimonio fideicomitado.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitados no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada clase, y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos.

En principio, los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el patrimonio fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, quedando a salvo la acción de fraude y la acción de ineficacia concursal. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante o, en su caso, el Agente de Cobro y Administración, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Créditos.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas descriptas en la presente sección, y de otras circunstancias que se presenten en el futuro y que no se encuentren descriptas en el presente, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se advierte al público inversor que antes de invertir en los Valores Fiduciarios deberán efectuar su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política, económica y social de la Argentina, en especial en virtud de la declaración de emergencia económica, y el impacto que las mismas podrían tener sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente el Prospecto y este Suplemento de Prospecto de Términos Generales en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los fondos generados por los Bienes Fideicomitados constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución de los Contratos Suplementarios de Fideicomiso Financiero. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el patrimonio fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del CCCN.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Bienes Fideicomitados.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Gran parte de los deudores de los Bienes Fideicomitados son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los créditos, la cobranza de los Bienes Fideicomitados, y consecuentemente el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Bienes Fideicomitados.

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Bienes Fideicomitados pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Seguros de Vida.

Los deudores de los Bienes Fideicomitados no se encuentran cubiertos por seguros de vida o desempleo (lo cual no implica que en el futuro Credimas S.A. no pueda contratar dichos seguros, en cuyo caso, las indemnizaciones correspondientes no se encontrarán afectadas al Fideicomiso).

Sin perjuicio de ello, el Fiduciante, con autorización del Fiduciario, podrá reemplazar los créditos en mora a efectos de mejorar la calidad de los Bienes Fideicomitados. La sustitución de créditos será obligatoria cuando se trate de créditos cuyos deudores hubieran fallecido o se encontraran desempleados, siempre que, en el caso de fallecimiento, sus causahabientes, o en el caso de desempleo, dichos deudores hubieran opuesto excepción fundada en la presunta existencia de un seguro de vida o desempleo. En tal caso el Fiduciante entregará créditos en situación normal por igual valor nominal que los créditos que se reemplacen. En los supuestos de sustitución obligatoria el Fiduciante deberá formalizar la cesión de nuevos créditos dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario. En caso de falta de cumplimiento por parte del Fiduciante a dicha obligación, el flujo de fondos del Fideicomiso podría verse afectado, en perjuicio de los Beneficiarios.

e. Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien el esquema de subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios de distintas clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios *senior*, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Bienes Fideicomitados no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios se verían perjudicados.

f. Dependencia de la actuación del Fiduciante.

El Fiduciante actuará como agente de cobro (*servicer*) y administración de los Créditos (el "Agente de Cobro y Administración") y ha delegado el cobro de los créditos en agentes (incluyendo Rapipago, Pago Fácil, Pago Mis Cuentas y aquellos similares que designen en el futuro), a los cuales el Fiduciante deberá notificar la creación de cada Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero, previa notificación a la CNV. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

De conformidad con lo establecido en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero,, el Fiduciante deberá remitir al Fiduciario mensualmente los resúmenes mensuales correspondientes a los Bienes Fideicomitados, por lo que el incumplimiento de dicha tarea por parte del Fiduciante puede perjudicar la cobranza extrajudicial de los créditos y, consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al Fiduciante por los daños que correspondan a dicho atraso.

Asimismo, el Fiduciante no está obligado a adelantar fondos al Fideicomiso como consecuencia de un eventual atraso en la rendición de Cobranza por el Agente de Cobro y Administración por parte de las Entidades Recaudadoras.

El Fiduciario ha verificado, de conformidad con las Normas (N.T. 2013 y modif.) de la CNV que el Agente de Cobro y Administración cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y suficiente como para encargarse de la administración y el cobro de los Créditos.

g. Archivo de los Documentos.

La custodia de los Documentos (conforme dicho término se define en los Contrato Suplementarios de Fideicomiso Financiero correspondientes) estará a cargo del Fiduciario, quien contratará a File S.A. una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos. El incumplimiento de las funciones de File S.A. puede perjudicar la administración y/o el cobro de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

El Fiduciario manifiesta, que File S.A. cuenta con capacidad y recursos suficientes para la conservación, guarda y archivo de los Documentos. Asimismo, el Fiduciario manifiesta que mantiene el control y responsabilidad sobre la documentación inherente a los Bienes Fideicomitados.

h. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador.

Los deudores de los Bienes Fideicomitados son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los créditos, podría aumentar el nivel de mora de los créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios. En tal sentido, de acuerdo con el Decreto N° 484/87 las remuneraciones devengadas por los trabajadores en cada período mensual, así como cada cuota del sueldo anual complementario son inembargables hasta una suma equivalente al importe mensual del Salario Mínimo Vital (límite mínimo). Por su parte, las remuneraciones superiores a ese importe serán embargables según: (a) las remuneraciones no superiores al doble del Salario Mínimo Vital mensual, hasta el diez por ciento (10%) del importe que excediere de ese último; (b) las retribuciones superiores al doble del Salario Mínimo Vital mensual, hasta el veinte por ciento (20%), conformando así los límites máximos embargables.

i. Notificación de la cesión

Para que la cesión de créditos que conforman la cartera a ser securitizada sea oponible a terceros interesados, el CCCN requiere que la notificación sea realizada por "acto público" lo que genera problemas prácticos en virtud de los tiempos y costos involucrados.

Con el fin de solucionar dicho problema, la Ley de Fideicomiso previó en sus Artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su securitización sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista “previsión contractual en el sentido”.

De conformidad con lo anterior, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la documentación que instrumentan la totalidad de los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

j. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

Los Bienes Fideicomitados provenientes de Credimas S.A. se originan en la utilización de tarjetas de crédito emitidas por el Fiduciante. La Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y sus normas complementarias y /o modificatorias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. La Ley de Defensa del Consumidor no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia. En igual orden de ideas, la Ley N° 25.065 de Tarjetas de Crédito (la “Ley de Tarjetas de Crédito”), contiene un conjunto de disposiciones de tutela de los deudores de los Créditos.

El 12 de marzo de 2008 se sancionó la Ley 26.361 por medio de la cual se ha ampliado la protección del deudor, otorgándole a la autoridad de aplicación el derecho de aplicar altas multas por su incumplimiento, y amplía considerablemente las causas por las cuales los deudores pueden iniciar acciones contra los emisores de tarjetas de crédito. Ello ha incrementado, en general, el nivel de protección de los deudores, lo cual, en ciertos supuestos, podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los Tenedores.

k. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los Valores Fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la sentencia definitiva de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la Provincia de Misiones (u otras Provincias) podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda.

l. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los inversores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto de Términos Generales y los Suplementos de Prospecto de Términos Particulares correspondientes.

m. Capitales Mínimos de las Entidades Financieras - Factores relativos a la inversión de Entidades Financieras

El BCRA, a través de la Comunicación “A” 5369 de fecha 9 de noviembre de 2012, realizó cambios en los textos ordenados sobre capitales mínimos de las entidades financieras, principalmente sustituyendo por completo las Secciones 3. (Capital mínimo por riesgo de crédito) y 4. (Tabla de ponderadores de riesgo), con vigencia a partir del 1 de enero de 2013. Asimismo, se reemplaza la Sección 8. (Responsabilidad patrimonial computable), en este caso con vigencia a partir del 1/2/13, disponiéndose modificaciones complementarias a los efectos de la determinación de la RPC. Por otro lado, con vigencia a partir del 1 de enero de 2013, se incorpora la Sección X. sobre “Cobertura del riesgo de crédito”. Al respecto, se establece que a los efectos del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito, se reconocerá la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito que cumplan con los requisitos establecidos en esta nueva sección. En paralelo a ello, se dejan sin efecto, las disposiciones en materia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés y toda otra medida relacionada con esa materia prevista en la normativa emitida por el BCRA.

La circular también incluye cambios en las disposiciones referidas a “Titulizaciones” y “Supervisión consolidada”. El punto 3.6 de la Sección 3 refiere al tratamiento de las titulizaciones, define “posición de titulización” a la exposición a una titulización (o retitulización),

tradicional o sintética, o a una estructura con similares características. La exposición a los riesgos de una titulación puede surgir, entre otros, de los siguientes conceptos: tenencia de títulos valores emitidos en el marco de la titulación -es decir, títulos de deuda y/o certificados de participación, tales como bonos de titulación de activos (“*Asset-Backed Securities*” -“*ABSs*”-) y bonos de titulación hipotecaria (“*Mortgage-Backed Securities*” -“*MBSs*”-), mejoras crediticias, facilidades de liquidez, “swaps” de tasa de interés o de monedas y derivados de crédito. Se excluyen las posiciones de titulación del sector público no financiero, que recibirán el tratamiento previsto por el punto 2 de la Sección 4 de la circular. Se definen también los conceptos de titulación tradicional, titulación sintética, retitulación, mejora crediticia, exposiciones subyacentes, cláusula de amortización anticipada, facilidad de liquidez, como así también entidad financiera originante.

La circular establece en el punto 3.6.3 de la Sección 3 los requisitos de debida diligencia. La entidad que posee la posición de titulación debe comprender en todo momento las características de su riesgo, independientemente de estar registradas en el activo o fuera de balance, como así también las características de riesgo de las exposiciones subyacentes a dicha posición. La entidad debe tener acceso en todo momento a la información sobre el comportamiento de pago de las exposiciones subyacentes determinadas en el punto 3.6.3.2. de la circular. La entidad debe comprender todas las características estructurales de los programas de titulaciones a los que esté expuesta que puedan afectar significativamente su exposición. Cuando no se cumpla con alguno de estos requisitos de debida diligencia se deberá ponderar la posición de titulación al 1250%, con el límite dispuesto en el punto 3.6.5.4.

Asimismo, la circular establece los criterios a observar en el cómputo de la exigencia de capital mínimo. La entidad debe mantener la exigencia de capital correspondiente a todas sus posiciones de titulación, incluidas las procedentes de la provisión de cobertura crediticia a una operación de titulación, la inversión en títulos de deuda y/o certificados de participación, la retención de un tramo subordinado y la extensión de una facilidad de liquidez o de una mejora crediticia. En el caso de entidades financieras originantes, las posiciones de titulación recompradas tendrán el mismo tratamiento que las posiciones retenidas.

El punto 3.6.6. de la Sección 3 de la circular, establece las posiciones de titulación de máxima preferencia. Se entiende por posición de titulación de máxima preferencia al tramo de los títulos valores emitidos en la operación de titulación que se sitúa en el primer lugar de prelación a los efectos de la percepción de los correspondientes pagos. La entidad que posea o garantice una posición de máxima preferencia en una titulación tradicional podrá aplicar el tratamiento de “transparencia” (“*look-through*”) para determinar el ponderador de riesgo, siempre que en todo momento se conozca la composición del conjunto subyacente de exposiciones. En el tratamiento de transparencia, dicha posición de máxima preferencia recibirá el ponderador de riesgo medio ponderado de las exposiciones subyacentes, sujeto a revisión por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. En el caso de que la entidad financiera no pueda determinar los ponderadores de riesgo de las exposiciones subyacentes, la posición de máxima preferencia deberá ser ponderada al 1250%. En las titulaciones en las cuales los títulos valores emitidos tengan un vencimiento original de hasta un año (programa ABCP), las posiciones que absorban pérdidas en segunda o posterior instancia -excepto las comprendidas en el punto 3.6.6.- estarán sujetas al mayor ponderador de riesgo resultante de comparar el valor de 100% y el mayor ponderador de riesgo correspondiente a las exposiciones subyacentes a la titulación.

En la presente emisión se han considerado los aspectos inherentes al requisito de debida diligencia previsto en la Com. “A” 5.369 del BCRA.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de capitales mínimos de las entidades financieras, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Comunicación “A” 5369 del BCRA (actualizada por la Comunicación “A” 5580) y concordantes, a cuyo efecto los interesados podrán consultarla en la página web del BCRA www.bcr.gov.ar o www.infoleg.gov.ar.

n. Factores económicos y políticos argentinos.

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

o. Factores económicos internacionales.

Como es de conocimiento del público inversor, los mercados financieros internacionales atraviesan en la actualidad una importante crisis financiera, que se ha extendido a numerosos países, por lo que no es posible predecir los efectos que tal crisis pueda tener en el futuro sobre los negocios del Fiduciario y del Fiduciante.

p. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios de los Certificados de Participación en Asamblea de Tenedores (celebrada en los términos previstos en la Sección X del Reglamento) podrán resolver el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial mediante la entrega de Bienes Fideicomitidos en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o mediante la venta de dichos Bienes Fideicomitidos y la entrega de lo obtenido por dicha venta en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o de la forma que lo prevea la respectiva Asamblea de Tenedores, todo ello de conformidad con lo previsto en las Normas (N.T. 2013 y modif.) de la CNV. El pago del rescate anticipado implicará la amortización parcial o total del monto adeudado, según sea en caso, bajo dichos Certificados de Participación. Todas las decisiones que deban adoptarse respecto de éste párrafo serán adoptadas por un quórum y mayoría de asambleas ordinarias, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento. No será necesaria la realización de una Asamblea de Tenedores cuando el 100% de los tenedores de Certificados de Participación manifiesten por medio fehaciente al Fiduciario su voluntad de que los Certificados sean rescatados, conforme sea especificado en cada uno de los correspondientes Suplementos de Prospecto de Términos Particulares.

q. Ejecución de saldos de tarjetas de crédito.

De acuerdo con el Artículo 42 de la Ley N° 25.065, los saldos de tarjeta de crédito no poseen título ejecutivo en los términos del Artículo 523 del CPCCN per se. Por lo tanto, las contingencias procesales que imponen la habilitación de la vía ejecutiva para obtener el cobro de los montos adeudados, así como el posible rechazo de la preparación de dicha vía y consecuente inicio de un proceso de conocimiento posterior, podría producir la demora en la ejecución de las deudas y eventualmente dañar la posibilidad de cobro de los Servicios por parte de los Tenedores.

r. Aumento de Impuestos.

El Fiduciario deberá pagar con el patrimonio fideicomitado los impuestos del fideicomiso. si se produjera un incremento en dichos impuestos del fideicomiso, los mismos serán pagados con el patrimonio fideicomitado, por lo que existirá menos efectivo disponible y esto afectará la rentabilidad de los valores fiduciarios.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de Riesgo para la Inversión”.

Programa	Programa Global para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación en fideicomisos financieros bajo el CCCN “ <i>Fideicomisos Financieros Supervielle Confiance 3</i> ” constituidos para la titulización de activos por un monto máximo en circulación en todo momento de hasta V/N US\$ 375.000.000 o su equivalente en Pesos o en cualquier otra moneda.
Organizador y Colocador Principal	Banco Supervielle S.A.
Fiduciante y Agente de Cobro y Administración	Credimas S.A.
Fiduciario y Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su condición de fiduciario financiero y no a título personal.
Agente de Control y Revisión	Cr. Fabricio Gabriel Arnone, inscripto en el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán bajo el N° 3965 desde el 16 de noviembre de 1993. Si al momento de realizar sus funciones el Cr. Fabricio Gabriel Arnone se viese impedido o debiese ser reemplazado, lo sustituirá el Cr. Héctor Osvaldo López Ríos, inscripto en el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán bajo el N° 2489 desde año 1982.
Asesor Legal	Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Asesores Impositivos	PGK y Asociados
Auditor Externo	Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Bienes Fideicomitidos	<p>Los siguientes activos constituirán los bienes fideicomitidos (los “<u>Bienes Fideicomitidos</u>”):</p> <p>(a) los Créditos Cedidos;</p> <p>No estarán comprendidos en los Créditos Cedidos ninguno de los siguientes rubros: (i) los intereses punitivos y compensatorios correspondientes a los saldos financiados; (ii) primas por seguro de vida, de corresponder; (iii) recupero de gastos por gestión de cobranzas; (iv) cargos por excesos del límite compra; (v) cargos por plan de asistencia familiar y (vi) gastos de emisión del Resumen y todos aquellos conceptos debitados o acreditados en el resumen de cuenta del usuario bajo el concepto de cargos en general ((i) a (vi) conjuntamente, los “<u>Rubros No Incluidos</u>”).</p> <p>Los Créditos Cedidos se originarán en los consumos derivados de la utilización de tarjetas de crédito emitidas por el Fiduciante y saldos de adelantos en efectivo otorgados por el Fiduciante.</p> <p>(b) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con los Fideicomisos que se constituyan;</p> <p>(c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;</p> <p>(d) los Nuevos Créditos que el Fiduciante seleccione y sean efectivamente transferidos al Fideicomiso, 4;</p> <p>(e) el producido de la inversión de los Fondos; y</p> <p>(f) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.</p> <p>Por no ser cedidos, todos los Rubros No Incluidos corresponden al Fiduciante y serán retraídos de la Cobranza y entregados al Fiduciante por el Agente de Cobro y Administración con carácter previo a la transferencia de la misma a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas. En consecuencia, las sumas que correspondan a ellos no serán remitidas por el Agente de Cobro y Administración al Fiduciario.</p>
Entidades Recaudadoras	Tinsa S.A. (Cobro Express), Banco de la Nación Argentina, Servicio Electrónico de Pago S. A. (Pago Fácil), Gire S.A. (Rapipago) y Prisma Medios de Pago S.A. (Pago mis cuentas y Red Banelco).
Relaciones Económicas y jurídicas entre Fiduciante y Fiduciario	No existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, además de la que mantienen respectivamente en carácter de fiduciante y fiduciario financiero en las respectivas series bajo el Programa.
Fecha de Cierre del Ejercicio	Se entiende por tal al 31 de diciembre de cada año.

Destino de los fondos	El producido de la colocación será puesto a disposición del Fiduciante como pago de los Créditos Cedidos.
Listado y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (“ <u>Merval</u> ”) así como también los mismos podrán ser negociados en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “ <u>MAE</u> ”) y/o en cualquier otro mercado autorizado.
Normativa Cambiaria	Existen restricciones cambiarias en la legislación aplicable vigente, incluyendo respecto de la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 616/2005, la Resolución 637/2005 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas www.infoleg.gov.ar o la del BCRA www.bcr.gov.ar , según corresponda.
Normativa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarios (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 Y 26.683), el Título XI de las Normas (N.T. 2013 y modif.) de la CNV, las Resoluciones UIF N° 140/2012, 03/2014, 141/2016 y otras resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF), y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Finanzas www.infoleg.gov.ar , o de la Unidad de la Información Financiera www.uif.gov.ar .
Normativa referida a la transparencia en el mercado de capitales	Para un análisis del régimen aplicable a la transparencia en el mercado de capitales se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura a la Ley 26.733, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar la página web www.infoleg.gov.ar .

DESCRIPCION DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto de Términos Generales. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto de Términos Generales ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto de Términos Generales y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

1. Antecedentes y actividades de TMF

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefacsímil es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

2. Reseña Histórica del Fiduciario

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Fideicomiso. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

Por último, en el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Latin America B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99.33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual es controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de *Private Equity* con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de *real estate* y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com>.

3. Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un *staff* de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

4. TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas físicas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

5. Negocios fiduciarios del Fiduciario

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 690 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

6. Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 28 de diciembre de 2016, afirmó en la Categoría 2+FD(arg) (con perspectiva estable) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

7. Política Ambiental

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

8. Información Contable y Autoridades del Fiduciario

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV www.cnv.gov.ar, siguiendo la ruta de acceso: Información

Financiera – Fiduciarios – Fiduciarios Financieros inscriptos en la CNV – Sociedad Anónima - TMF Trust Company (Argentina) S.A.
(ex Equity) – Estados Contables / Actas y Nominas – Nomina de los órganos sociales y de gerentes.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La siguiente descripción del Fiduciante ha sido provista por Credimas S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

1. Antecedentes y actividades de Credimas

Credimas S.A. (“Credimas”) es una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, bajo el número 7 fs. 20/117, Tomo V del Protocolo de Contratos Sociales, el 17 de marzo de 1999. Tiene su sede social en San Martín 880 (T4000CVR), San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Tel: 0381-4504453, Fax: 0381-4504405. Correo electrónico: sergioem@credimas.com.ar. CUIT N° 30-61954014-6.

2. Historia, Datos de Inscripción y Antecedentes

El 23 de noviembre de 1987, por iniciativa de comerciantes de Tucumán, se fundó Credimas S.R.L. con el objeto de crear una tarjeta de crédito que facilitara la adquisición de bienes y servicios, a toda persona con ingresos comprobables, aun cuando estos no fueran elevados. De esta manera, Credimas pudo cubrir la necesidad de financiación de las personas de menores ingresos que no podían acceder al crédito bancario y que quedaban marginados por las tarjetas de crédito nacionales. Su cercanía y relación con los comerciantes de la provincia permitió que la tarjeta cuente con una adecuada recepción en el mercado tucumano.

Credimas mantuvo desde sus comienzos y a lo largo de su trayectoria, un crecimiento constante sobre bases sólidas que le permitieron expandirse a diversas provincias de la región. La estrategia de la compañía consistía en acercarse a sus clientes a través de un contacto personalizado y dentro de un esquema regional que le permitiera ser local en cada lugar. Es así que, en septiembre de 1990, Credimas inaugura su primera sucursal en la provincia de Santiago del Estero. Posteriormente, el proyecto de expansión se concreta con la apertura de sucursales en Salta (octubre de 1992) y Jujuy (marzo de 1998).

El crecimiento de Credimas fue acompañado por el desarrollo permanente de nuevos productos y la constante incorporación de tecnología con el objetivo de brindar cada día mayores y mejores servicios a sus clientes en forma eficiente.

Credimas se incorporó al mercado emitiendo bonos prevalorizados, que podían ser utilizados indistintamente en cualquier comercio adherido, y órdenes de compra emitidas para que el socio compre en un comercio adherido en particular. Inicialmente, no se emitía una tarjeta plástica para los socios, sino un carnet que les permitía identificar su adhesión.

En el año 1995 se comienza a operar con la autorización telefónica de operaciones otorgando una tarjeta plástica a sus socios. Esto permitió que los socios concurren directamente al comercio donde deseaban realizar la operación, siendo el comerciante el responsable de solicitar telefónicamente la autorización para la venta. En marzo de 1997, se comienza a otorgar adelantos en efectivo en cuotas para los socios de la tarjeta, con una rápida e importante aceptación.

Debido al crecimiento obtenido en volumen de operaciones y en cantidad de socios y comercios adheridos, la empresa realizó una gran inversión en tecnología con el objetivo de mejorar la calidad de atención. Las inversiones se centralizaron en la adquisición de hardware de primera línea y el desarrollo de software interno, lo que luego facilitaría el advenimiento de la utilización del servicio POS (autorización electrónica de operaciones), por intermedio de la red de captura de operaciones Posnet S.A. (del grupo Mastercard). Esto sucedería en Abril de 1997, transformándose Credimas en una de las primeras tarjetas regionales de la zona con esa tecnología.

A mediados de 1997 Credimas Casa Central, estrenó las actuales instalaciones, sede social de Credimas, sitas en la calle San Martín 880 (T4000CVR), Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. El edificio de casa central, abarca alrededor de 1100 metros cuadrados, y sus comodidades edilicias y modernos equipamientos están destinados a brindar un espacio confortable a sus socios y comercios adheridos. En los años siguientes Credimas invirtió en la renovación de todas sus sucursales que adoptaron un formato uniforme, privilegiando la comodidad de sus clientes, asegurando su identificación y el cuidado de la marca.

En el año 1999, la estructura organizacional e institucional de la empresa se adaptó a su crecimiento y consolidación convirtiéndose en Credimas S.A., para solventar de esta manera su posicionamiento y maduración organizacional en el mercado. Dicha inscripción se registró por ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán bajo el N° 7, F° 20/117, T° V de Fecha 18 de marzo de 1999 – Libro de Contratos Sociales.

La crisis sufrida en el país a finales del 2001 implicó un importante deterioro del mercado en el cual se desarrollaba la empresa, pero una vez más su *management* supo tomar las medidas necesarias para sortear el inconveniente, a través de la estructuración de sus deudas, y su política de crédito y recupero.

A pesar de un contexto coyuntural del país sumamente crítico, en especial para el sector comercial y financiero, Credimas asumió la tarea de seguir otorgando créditos, inclusive con planes de financiación sin interés, adaptando sus políticas a las necesidades del mercado. Esto permitió que la crisis se convirtiera en una oportunidad para lograr un posicionamiento importante, dado que la compañía incursionó en nuevos segmentos del mercado (inclusive los de mayores ingresos: A y B) que rápidamente la adoptaron como una de las tarjetas de mayor uso. Esta estrategia le permitió consolidar sus volúmenes de operación sin resignar la sanidad de su cartera, debido a que los ratios de incobrabilidad se mantuvieron en niveles muy bajos.

Cuando la competencia decidió reingresar al mercado, Credimas ya había ganado una solidez y reconocimiento en todos los segmentos, lo que le permitió no sólo mantener su posicionamiento, sino crecer en su *market-share*.

Superada la mayor crisis coyuntural, el proyecto de expansión y desarrollo de la compañía continuó, mediante la apertura de nuevos centros de atención o sucursales y el desarrollo de convenios de servicios y de recaudación.

En el año 2004 se abrió una sucursal en el interior de Tucumán y luego otra sucursal adicional en Salta. En el año 2005 se incorporaron sucursales adicionales en Tucumán, Santiago, Salta y Jujuy, y en el 2006 se realizó la apertura de una sucursal adicional en Jujuy.

Por otra parte, se realizaron convenios de recaudación con cobertura nacional con Rapipago y Pago Fácil para el cobro de los resúmenes de cuenta de la tarjeta en todas sus bocas. Cabe mencionar que ya en mayo de 1993, Credimas se había incorporado a la Red Link, por lo que pudo brindar desde entonces servicios de cajeros automáticos ATM a sus socios con cobertura nacional (retiro de adelantos, pago de resúmenes de cuenta, consultas, etc.). En Octubre de 2008 incorporamos nuestra operatoria de adelantos y cobranzas a la Red Banelco y Pago Mis Cuentas.

Su amplia gama de productos y servicios, su adaptabilidad a las necesidades del mercado, su cercanía con los socios, la preferencia de sus asociados, la visión del negocio, la confianza de sus accionistas y el permanente apoyo de su personal hacen de Credimas una tarjeta reconocida, con una importante trayectoria, y que mantiene siempre una posición competitiva y de liderazgo en el mercado regional de Tarjetas de Crédito.

Con relación a la reciente crisis económica-financiera mundial, cabe destacar que Credimas, al no depender del mercado externo, no se ha visto afectado. Sin perjuicio de ello, si sobre la base de dicha crisis económica-financiera mundial ocurriera un aumento considerable del desempleo en la Argentina (que supere los dos dígitos), dicha situación podría derivar en un incremento de los niveles de mora.

Desde julio de 2007, Credimas S.A. posee 14 sucursales.

3. Autoridades

Directores Titulares y Suplentes

- **Presidente:** Cr. César Miguel Szpekman
- **Vicepresidente:** Cr. Marcos Rolando Mizrahi
- **Director Titular:** Cr. Carlos Alberto Castaño
- **Director Suplente:** Cr. Serio Eduardo Míguez

El mandato de las autoridades vence el 31 de agosto de 2017. Sin embargo, las mismas permanecerán vigentes en sus cargos hasta tanto la Sociedad designe nuevas autoridades de conformidad con el artículo 257 de la Ley de Sociedades.

De conformidad con lo previsto por el artículo 284 de la Ley de Sociedades, Credimas S.A. prescinde de sindicatura.

4. Política Ambiental

Credimas no posee a la fecha una política ambiental determinada pues la naturaleza de su negocio no genera un impacto directo sobre el medioambiente.

DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL

La siguiente descripción del Organizador ha sido provista por Banco Supervielle y sólo tiene propósitos de información general. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y/o al Fiduciante, salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciante.

1. Antecedentes y actividades del Organizador

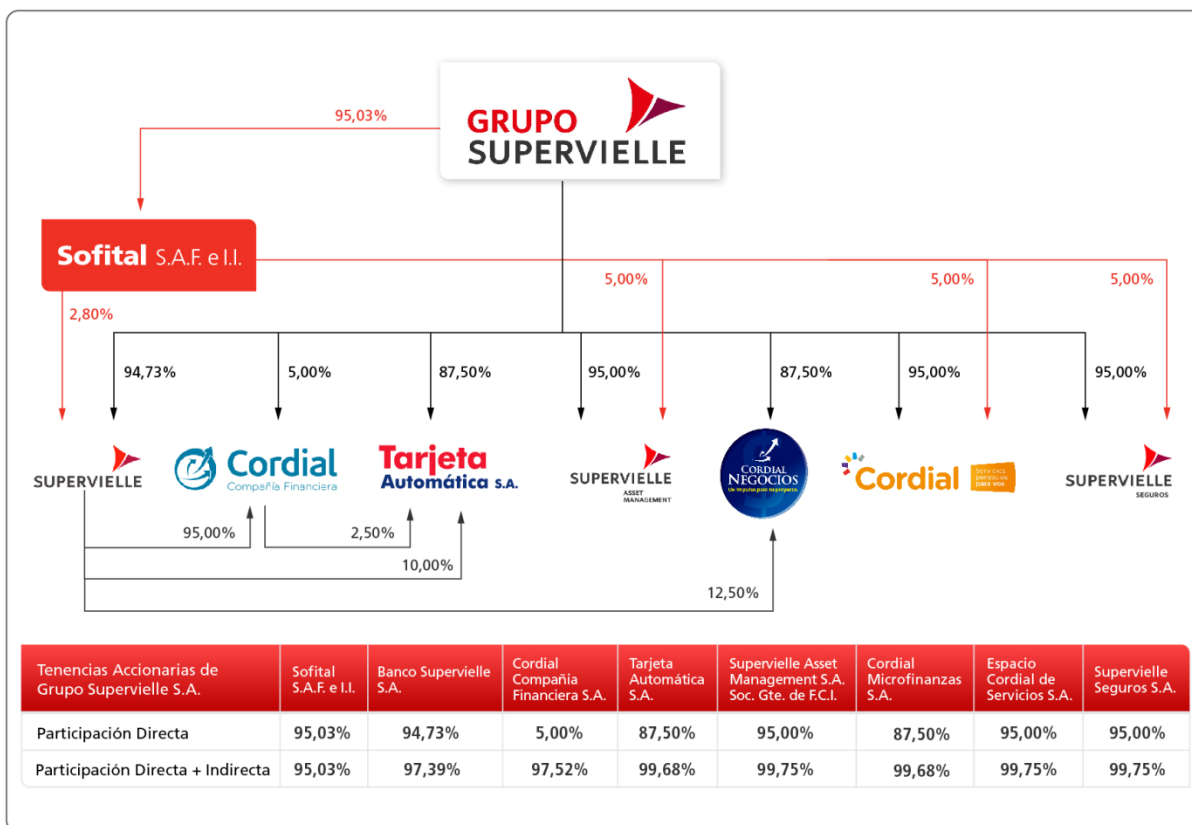
Banco Supervielle S.A. (“Banco Supervielle”) es una entidad financiera constituida el 14 de enero de 1941 de acuerdo con las leyes de la República Argentina, por un período de 99 años y registrada el 11 de febrero de 1941 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el No. 23, Folio 502 del Libro 45, Tomo A de Estatutos Sociales, CUIT N° 33-50000517-9.

La casa matriz y sede social de Banco Supervielle está situada en Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1036AAH), Argentina, Tel: 4324-8267, Fax: 4324-8041 y el correo electrónico de contacto es rosario.jonas-mackinlay@supervielle.com.ar. Su página web es www.supervielle.com.ar.

Descripción de los negocios de Banco Supervielle

Participación en el Grupo Supervielle

El siguiente esquema describe gráficamente cómo se conforma Grupo Supervielle:



Con fecha 31 de mayo de 2016, el Directorio de la Emisora aceptó aportes irrevocables de capital de los accionistas Grupo Supervielle S.A. y Banco Supervielle S.A., por las sumas de pesos siete millones (\$7.000.000) y pesos ciento treinta y tres millones (\$133.000.000). Con fecha 28 de abril de 2016, el Directorio de la Emisora aceptó aportes irrevocables de capital de los accionistas Grupo Supervielle S.A. y Banco Supervielle S.A., por las sumas de pesos veinticinco millones (\$25.000.000), respectivamente.

2. Descripción de los negocios de Banco Supervielle

Negocios de Banco Supervielle

Banco Supervielle integra el grupo de entidades financieras líderes del país conforme BCRA logrando así posicionarse, al 30 de septiembre de 2016, en el cuarto y quinto lugar con relación a los depósitos y al total de activos, respectivamente, en el ranking que comprende a los grupos privados bancarios de capital nacional. Al 30 de septiembre de 2016, Banco Supervielle contaba con \$42.737 millones de activos y un patrimonio neto de \$5.477 millones, con un resultado neto por el período finalizado al 30 de septiembre de 2016 de \$ 531 millones, que representan un retorno sobre el patrimonio promedio del 23,09% y un retorno sobre activos promedio del 2,39%.

Banco Supervielle está principalmente orientado a satisfacer las necesidades de servicios financieros de individuos y pequeñas y medianas empresas.

Para ello, Banco Supervielle ofrece diferentes tipos de productos y servicios a la medida de cada segmento a través de sus 110 sucursales, 496 cajeros automáticos y 67 centros de servicios, los cuales se concentran principalmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, así como también posee una importante presencia en la provincia de San Luis, Mendoza, Córdoba, Santa Fe y Tucumán, empleando alrededor de tres mil personas en sus sucursales, centros de servicios y administración central.

Los productos y servicios que brinda Banco Supervielle son principalmente:

La Banca Minorista que ofrece a sus clientes individuales un abanico de productos y servicios orientados a satisfacer sus necesidades financieras. Los clientes minoristas, también pueden optar por paquetes de productos que combinan cajas de ahorro, cuentas corrientes y tarjetas de crédito y débito por un costo fijo mensual.

Pago de haberes jubilatorios. Los jubilados representan una parte importante de la base de clientes individuales de Banco Supervielle. Banco Supervielle a través de sus centros de servicios brinda atención exclusiva de jubilados y pensionados de la ANSeS, realizando los pagos en nombre del gobierno nacional.

Actividades en la Provincia de San Luis. Banco Supervielle ha desarrollado un sólido negocio regional a partir de la adquisición en 1996 del Banco de San Luis. Banco Supervielle brinda full service banking a la comunidad de San Luis, y se focaliza en el pago a jubilados y empleados de la administración pública provincial.

Banca Pymes, Comercios y Microemprendimientos. Banco Supervielle cuenta con una base importante de clientes a los cuales ofrece productos tales como factoring, leasing, descuento de cupones de tarjetas de crédito comercio exterior, seguros integrales, pago de haberes para sus nóminas de empleados, etcétera.

Banca Empresas. Banco Supervielle ha definido para su departamento de Banca Empresas una estructura de trabajo por equipos determinada en función de producto y cliente. La cartera comercial de Banco Supervielle incluye, entre otras, las manufacturas, los grandes comercios y empresas constructoras. También Banco Supervielle está presente en el otorgamiento de créditos de muy corto plazo a clientes comerciales de primera línea.

Mercado de Capitales. Banco Supervielle tiene a su cargo la organización y colocación de instrumentos financieros, principalmente fideicomisos financieros, propios y para terceros. A través de esta actividad, desde el año 2003, Banco Supervielle ha consolidado su presencia en el mercado de securitizaciones en el que actúa como colocador y organizador, a noviembre de 2016, la suma de \$19.794 millones.

3. Autoridades

Nómina de integrantes del Directorio

La nómina de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra a disposición del público inversor en la Página Web del BCRA y en la Página Web de la CNV a través de las siguientes rutas de acceso:

1. Página Web del BCRA: Sistema Financiero -> Consulta por Tipo de Entidades -> Base de datos de todas las entidades financieras y cambiarias->Banco Supervielle S.A. -> Directivos; y
2. Página Web de la CNV: Información financiera -> Emisoras -> Emisoras en el régimen de oferta pública -> Banco Supervielle S.A. -> Actas y nóminas -> Nómina de órganos sociales y de gerentes.

4. Política ambiental

En cuanto al impacto ambiental producido por productos o servicios ofrecidos por Grupo Supervielle se ha decidido implementar la política ARAS en todas las líneas de Banca Empresas. En líneas generales se implementaron políticas vinculadas con el cambio climático, derechos humanos, reasentamiento de comunidades, asuntos forestales (selvicultura), inversión en regiones y sectores de industria específicos.

5. Información Contable

Por tratarse de una Entidad Financiera la información relativa a ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL y ESTADO DE RESULTADO INDIVIDUAL / CONSOLIDADO dirigirse a la página web del BCRA – Información de Entidades – Tipo de Entidades – Bancarias y Financieras – Banco Supervielle S.A. – Información Trimestral www.bcr.gov.ar/index.asp.

Asimismo, para más información relativa al Organizador se puede consultar en www.bcr.gov.ar/index.asp y en la página web de la Comisión Nacional de Valores www.cnv.gov.ar

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

1. Antecedentes y Actividades

El Cdor. Fabricio Gabriel Arnone, CUIT 20-17236972-4, quien se desempeñará como Agente de Control y Revisión, es un contador público egresado de la Universidad Nacional de Tucumán y matriculado en el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán bajo el N° 3965 desde el 16 de noviembre de 1993. Su domicilio profesional es San Martín N° 890 4° Piso Oficina "A" de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Su teléfono y fax es (0381) 4310052 y su correo electrónico es fgarnone@arnoneyasociados.com.ar.

El Cdor. Fabricio Gabriel Arnone ha desarrollado su carrera profesional principalmente en el área de auditoría externa de estados contables. Su desarrollo profesional se inicia en el año 1988 como asistente de auditoría en el estudio corresponsal para el noroeste argentino de Harteneck, Lopez y Cía. – internacionalmente Coopers & Librand. Luego de diez años de capacitación en dicha firma, en el cual desarrolló tareas de auditoría externa y evaluación de controles internos en empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios de primera línea llegando a desempeñarse como Gerente "A", el Cdor. Arnone funda en el año 1999 el Estudio Fabricio G. Arnone y Asociados desarrollando principalmente tareas profesionales de auditoría externa de estados contables en empresas de primera línea del noroeste argentino. Desde su fundación, dicho Estudio ha brindado ininterrumpidamente servicios de asistencia en el desarrollo de tareas de auditoría externa a la firma Harteneck, López y Cía. –internacionalmente Coopers y Librand–, y con posterioridad y en la actualidad a Price Waterhouse & Co. SRL, en ciertos clientes ubicados principalmente en el noroeste argentino. Por otra parte, el Estudio es auditor externo, por ejemplo de firmas como del grupo Credimas S.A.; y de S.A. San Miguel Uruguay S.A. y S.A. San Miguel International Investment S.A. empresas subsidiarias de S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F. quien cotiza sus acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Asimismo, el Cdor. Arnone se desempeña como presidente de la Comisión Fiscalizadora de S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F.

El Estudio Fabricio G. Arnone y Asociados, desarrolla sus actividades bajo la razón social Auditores Asociados S.R.L., CUIT 30-70747271-1, desde el año 2000, siendo el Cdor. Fabricio Gabriel Arnone su Socio Gerente.

La trayectoria y el reconocimiento alcanzado por el Cdor. Fabricio Gabriel Arnone permiten ofrecer servicios profesionales de alta calidad en auditoría y control y revisión de operaciones relacionadas con el presente proyecto.

El Cdor. Héctor Osvaldo López Ríos, CUIT 20-14358125-0, quien se desempeñará como Agente de Control y Revisión Suplente es un contador público egresado de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino y matriculado en el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán bajo el N° 2489 desde año 1982. Su domicilio profesional es San Martín N° 890 2° Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Su teléfono y fax es (0381) 4300552.

El Cdor. Héctor Osvaldo López Ríos, se desempeñó desde el año 1978 como funcionario de la Dirección General Impositiva Región Tucumán, y a partir del año 1985 funda el Estudio López Ríos y Asociados, desempeñándose actualmente como Socio Director de dicha firma profesional. Asimismo, el estudio López Ríos y Asociados es miembro corresponsal para el norte argentino del estudio SMS Latinoamérica.

El Estudio López Ríos y Asociados, se destaca por su experiencia y especialización en el asesoramiento impositivo y en auditoría externa de estados contables, brindando sus servicios profesionales a empresas de primera línea radicadas principalmente en el noroeste argentino.

La experiencia y trayectoria del Cdor. Héctor Osvaldo López Ríos permite garantizar la realización de servicios profesionales de alta calidad en el control y revisión de operaciones relacionadas con el presente proyecto.

2. Funciones

El Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo las siguientes tareas de conformidad con la normativa aplicable:

- a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos al Fideicomiso;
- b) Control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente;
- c) Control de los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación;
- d) Análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios;
- e) Control de pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto; y
- f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del fideicomiso, los que deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a 1 (un) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo, deberán estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario.

ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS

La siguiente descripción ha sido provista por File S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

1. Antecedentes y Actividades

File S.A. es una sociedad anónima inscripta en la Inscripción en la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Tucumán bajo Resolución N° 31/99 de fecha 24 de febrero de 1999. CUIT N° 30-70235003-0. Su domicilio legal es Colombia 846, (4000), San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, teléfono/fax: (0381) 427-6994, dirección de correo electrónico: contacto@filesa.com.ar

Su actividad principal es el servicio de guarda, clasificación y administración de archivos. La compañía se especializa en la administración de contenedores y documentos, mediante un moderno y eficiente software desarrollado por personal de la empresa.

DESCRIPCIÓN DE ENTIDADES RECAUDADORAS

Tinsa S.A. (Cobro Express)

Domicilio Legal: Saavedra 63, Rafaela, Provincia de Santa Fe.

Inscripción en el Registro Público de Comercio: 24 de septiembre de 2001, bajo el N° 430.

Actividad: Realiza en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

Teléfono: (03492) 439-000

Fax: (03492) 439-082

E-mail: contacto@cobroexpress.com.ar

CUIT N° 33-70709282-9

Banco de la Nación Argentina

Domicilio Legal: Bartolomé Mitre 343, piso 2°. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Carta orgánica aprobada por Ley N° 21.799.

Actividad: Entidad Financiera autárquica.

Teléfono: 4347-6210

Fax: 4347-6211

E-mail: asistenciaproteccionusuarios@bna.com.ar

CUIT N° 30-50001091-2

Autoridades: La nómina de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra a disposición del público inversor en la página web del BCRA www.bcra.gov.ar, en la sección Información de Entidades – Tipo de Entidades – Bancarias y Financieras – Banco de la Nación Argentina – Directivos.

Servicio Electrónico de Pago S. A. (Pago Fácil)

Domicilio Legal: Esmeralda 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha 17 de marzo de 1993 bajo el N° 1927 Libro 112 Tomo “A” de Soc. Anónimas.

Actividad: Realiza en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

Teléfono: 4349 1400

Fax: 4121-4582

E-mail: info@pagofacil.net

CUIT N° 30-65986378-9

Gire S.A. (Rapipago)

Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D. Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha 6 de agosto de 1991, bajo el N° 5634.

Actividad: Investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y operaciones conexas.

Teléfono: 4324-1500

Fax: 4324-1500

E-mail: rapiayuda@rapipago.com.ar

CUIT N° 30-64399063-2

Prisma Medios de Pago S. A. (Pago mis cuentas y Red Banelco)

Prisma Medios de Pago S.A. continuadora de Visa Argentina S.A. absorbió la antes denominada Banelco S.A. (acrónimo de Banca Electrónica Compartida). Banelco S.A. era una empresa que constituyó una red de cajeros automáticos y ofrecía gran cantidad de servicios relacionados al manejo de dinero, como tarjetas de débito, transferencias electrónicas, servicios de pago, etc. Esta red de cajeros automáticos se complementaba con el sistema de banca electrónica Pagomiscuentas.com.

Pago mis cuentas permite abonar electrónicamente una gran cantidad de servicios y acreencias de todo tipo. Banelco era usada principalmente por bancos privados a diferencia de Red Link que es usada principalmente por bancos estatales Prisma Medios de Pago S.A. continúa prestando todos los servicios que antes ofrecía Banelco S.A. .

Domicilio Legal: Corrientes 1437- piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

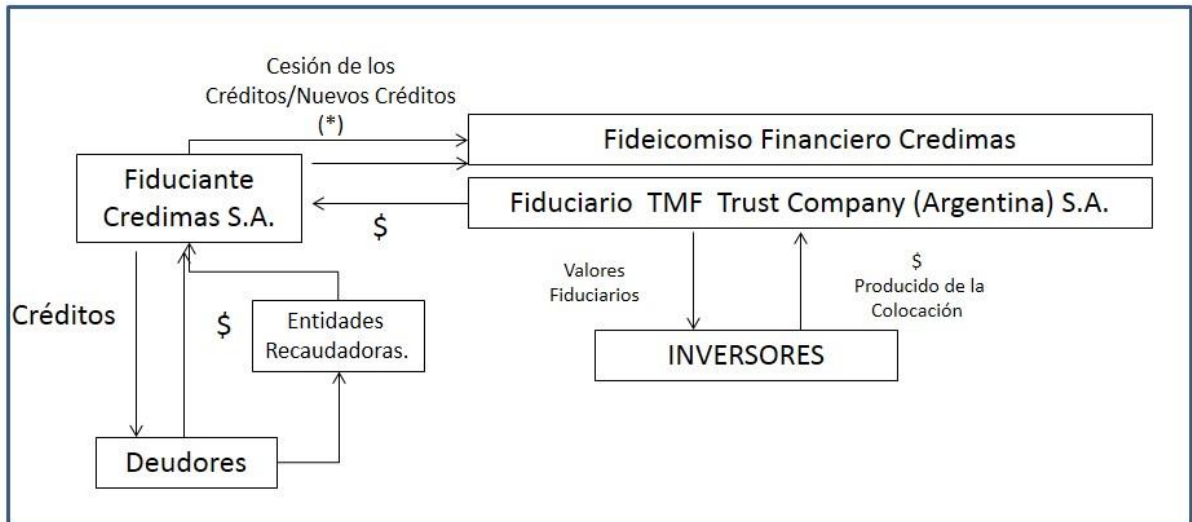
Inscripción en la IGJ: Fecha 27 de noviembre de 2014.

Actividad: Investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a la información, transferencia electrónica de fondos y valores y actividades conexas, organizar, dirigir, administrar y operar sistemas de tarjeta de crédito.

Teléfono/ Fax: (011) 4371-3300E-mail: sopORTEempresas@banelco.com.ar

CUIT N° 30-59891004-5

ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

El Fideicomiso se integrará con los derechos creditorios presentes y futuros derivados de la utilización de la Tarjeta de Crédito Credimas y con créditos provenientes de la operatoria del producto "Adelantos en Efectivo". Este producto es otorgado exclusivamente a los Asociados a la Tarjeta de Crédito Credimas.

TARJETA DE CREDITO CREDIMAS.

Tarjeta Credimas es una tarjeta de crédito del sistema cerrado emitida por una entidad no financiera: Credimas S.A.

Su zona de influencia abarca las provincias de Tucumán, Santiago, Salta y Jujuy. Cuenta con Sucursales en: San Miguel de Tucumán, Concepción, Banda del Río Salí, Santiago, La Banda, Salta, Orán, Tartagal, San Salvador de Jujuy, San Pedro de Jujuy y Libertador General San Martín.

En cada provincia tiene adheridos a los comercios más importantes de la zona, esencialmente a los hipermercados nacionales y zonales (Hipermercado Libertad, Super Veá, Carrefour, Wall Mart, etc.), actuando de manera competitiva en cuanto a costos y planes promocionales, en relación a sus pares del mercado.

Puede ser utilizada bajo esquemas de financiación de hasta 24 cuotas o consumos en un pago en el momento de concretar la operación de compra.

La operatoria se lleva a cabo mediante una tarjeta plástica: a través del servicio POS (autorización electrónica de operaciones), otorgando seguridad a los comercios adheridos, y al retiro de Adelantos en Efectivo mediante la operación en Sucursales (retiros del Sector Cajas) o vía ATM (cajeros automáticos) de Red Link o Banelco. Las cobranzas se concretan en las Sucursales de Credimas S.A., vía ATM o mediante entidades recaudadoras contratadas tales como Pago Fácil, Rapipago, Cobro Express, Banco Nación.

1. Destinatarios de la Tarjeta de Crédito Credimas.

Está dirigida al sector B, C y D, personas que cuentan con ingresos desde \$ 1.500 mensuales, e intenta convertirse en el medio de pago que permita mejorar el bienestar de sus asociados. Puede ser utilizada bajo esquemas de financiación de hasta 24 cuotas, o consumos en un pago en el momento de concretar la operación, permitiendo también la financiación de saldos de resúmenes hasta en 5 cuotas.

La operatoria se lleva a cabo mediante una tarjeta plástica y a través del servicio POS (autorización electrónica de operaciones), otorgando seguridad a los comercios adheridos, y mediante la operación en sucursales o vía ATM (cajeros automáticos) de la Red Link o Banelco. Las cobranzas se concretan en las sucursales de Credimas S.A., vía ATM o mediante entidades recaudadoras contratadas tales como: Pago Fácil, Rapipago, Cobro Express, Banco Nación.

2. Requisitos para acceder a la Tarjeta de Crédito Credimas.

- Ser argentino nativo, naturalizado o residente permanente con D.N.I. actualizado;
- Tener 18 años de edad o ser emancipado;
- Ser trabajador activo (en relación de dependencia o autónomo inscripto ante la AFIP) o pasivo (jubilado o pensionado);
- Contar con ingresos mínimos de \$1500 mensuales o presentar un garante que posea dichos ingresos mínimos;
- Tener al menos 4 meses de antigüedad en el empleo o actividad;
- No presentar afectaciones vigentes en el Instituto de Informaciones Comerciales local;
- No encontrarse en categorías 2 o superior ante el BCRA; y
- No poseer más de un cheque rechazado por falta de fondos no cancelado, o no más de dos cheques para solicitantes en relación de dependencia o pasivos.

3. Documentación a presentar para acceder a la Tarjeta de Crédito Credimas.

- Documento de Identidad;
- Última factura de impuesto o servicio; y
- Declaración de ingresos: (a) En caso de que se trate de un trabajador en relación de dependencia: fotocopia del último recibo de haberes; (b) En caso de que se trate de un Jubilado o pensionado: fotocopia del último recibo del haber jubilatorio; y (c) En caso de que se trate de trabajadores Autónomos: (i) Responsables Inscriptos: Inscripción ante la AFIP, matrícula o carnet profesional (en su caso), 3 últimos pagos de autónomos, declaración jurada del Impuesto a los Ingresos Brutos, última declaración jurada del impuesto a las Ganancias. (ii) Monotributistas: Inscripción ante la AFIP, matrícula o carnet profesional (en su caso), 3 últimos pagos de Monotributo y declaración jurada del Impuesto a los Ingresos Brutos.

4. Informe Comercial.

Credimas en el proceso de análisis de créditos, para verificar la situación crediticia de cada solicitante y su relación con sus ingresos, solicita informes a las bases de Riesgo Crediticio que se detallan a continuación:

- Informe del Instituto de Informaciones Comerciales local.
- Riesgo net.
- Nosis.
- Norisk (opcional).
- Veraz Risc (opcional).
- BCRA (opcional).

A continuación se describen las características del producto de donde derivan los Créditos Cedidos.

5. Otorgamiento de la Tarjeta de Crédito Credimas.

Para el otorgamiento de una tarjeta de crédito Credimas el legajo de crédito debe superar dos instancias de control:

- a) **Preautorización:** Se realiza un control del legajo de crédito para constatar el correcto llenado de la solicitud de crédito, el cumplimiento de los requisitos establecidos por la política de crédito, la integridad de la documentación presentada y la situación crediticia en el informe comercial local y en otras bases de datos (Riesgonet, Nosis, Veraz). Dicho control es realizado por el Administrativo de Riesgo de cada Sucursal cabecera de provincia. En caso de aprobación en esta instancia, los legajos de crédito son remitidos al centro de análisis de Riesgo (que opera en Casa Central) para un análisis más exhaustivo.
- b) **Análisis de riesgo:** En el centro de análisis de riesgo se obtienen opcionalmente informes crediticios adicionales y se efectúan los siguientes controles para determinar la procedencia de un legajo de crédito:
 - Análisis de la condición de titular, adicional o garante del solicitante. En caso de ya ser titular, adicional o garante se debe verificar el estado y comportamiento de la cuenta a la cual pertenece, previo a la aprobación.
 - Control de cumplimiento de los requisitos establecidos en la política de crédito.
 - Análisis de la documentación presentada.
 - Control del correcto llenado de la solicitud de crédito y el contrato.
 - Análisis de la situación crediticia en los informes comerciales y financieros.
 - Análisis del nivel de endeudamiento.
 - Gestión telefónica domiciliaria y laboral.
 - Verificación domiciliaria externa si corresponde.

Informe del Cónyuge:

Es obligatorio contar con los datos del cónyuge, aun cuando no se solicite una tarjeta adicional:

- a) Nombre y apellido; y
- b) D.N.I.

Los datos del cónyuge son registrados obligatoriamente en la solicitud de crédito.

La Solicitud de Crédito es rechazada si el cónyuge posee cuenta morosa en Credimas.

6. Límites de crédito de tarjeta y cantidad de cuotas Credimas.

Credimas otorga un *límite de crédito mensual* (que representa el máximo endeudamiento mensual que puede tener la cuenta) y un *límite de crédito total* (que representa el máximo endeudamiento que puede tener la cuenta por todo concepto).

El límite de crédito mensual se determina aplicando un porcentaje sobre los ingresos netos del solicitante, de acuerdo al siguiente esquema:

<i>Sin afectaciones</i>	<i>Con afectaciones (canceladas)</i>		
Endeudamiento inferior al 70% de los Ingresos Netos	Endeudamiento igual al 70% de los Ingresos Netos	Sin endeudamiento	Endeudamiento superior 70% e Ingresos Netos > \$12.000
50%	40%	50%	40% - 30%

El límite de crédito mensual asignado no puede ser inferior a \$600 ni superior a \$10.000. (*)

(*) Por márgenes superiores, debe contar con la aprobación de la Gerencia General y/o Directorio de Credimas, quienes analizarán el pedido particular.

El límite de crédito total se determina multiplicando el límite de crédito mensual por un coeficiente de endeudamiento de 3.

La cantidad máxima de cuotas a otorgar asciende a 24 cuotas.

7. Cancelación Anticipada de consumos efectuados con tarjeta de crédito.

Los socios de la tarjeta de crédito Credimas podrán cancelar anticipadamente cuotas a vencer de consumos efectuados con tarjeta de crédito sin condiciones.

El nivel de pre-cancelaciones no es significativo ya que históricamente nunca ha superado el 0,60% de la deuda total de la cartera.

8. Modificación de límites

Para ampliar el límite de crédito de la tarjeta Credimas, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber hecho uso de una opción de pago de resumen de cuenta en los tres últimos meses;
- En el caso de tener una refinanciación vigente, tener cancelada la misma en un 50% o más;
- En caso de tener afectaciones vigentes, se exigirá que la cuenta registre un adecuado comportamiento en los pagos en los últimos 6 meses, y que las afectaciones vigentes, en conjunto, no superen los \$2.000;
- Inexistencia de marcas que bloqueen la operatoria de la cuenta;
- Antigüedad en el empleo o actividad laboral de 4 meses o más. En forma excepcional, serán procedentes los pedidos de ampliación de límites de crédito de aquellos Socios que tengan una antigüedad laboral superior a 3 meses cuando registren un buen comportamiento en sus pagos en los últimos 6 meses y una adecuada situación crediticia en las bases de datos patrimoniales.

9. Proceso de seguimiento y recupero de cartera:

- El proceso de seguimiento y recupero de cartera se encuentra centralizado y cuenta con asignación inmediata de estados de mora de cada cuenta.
- Los procesos principales de la gestión, durante la primera etapa (Mora “Blanda”, considerada hasta los 150 días de atraso) consisten en la emisión de cartas y telegestiones (IVR y asesores) y mensajes de texto, y se encuentran centralizados en Casa Central con el objetivo de optimizar los mismos. Cada gestión responde a procesos automáticos de selección de cuentas, conforme a su estado de mora. Se destaca que en cada sucursal, cabecera de provincia, se cuenta adicionalmente con un “Administrativo de Cobranzas” que se encarga de los controles y gestión de los servicios de distribución de correspondencia de mora y de reforzar las principales telegestiones.
- Agotados los procesos definidos para la gestión de la “Mora Inicial”, comienza la etapa de gestión de la “Mora Tardía”, que se realiza fundamentalmente a través de consultoras de cobranzas externas. Esta etapa de la gestión consta de dos procesos principales: “Gestión Extrajudicial”, por un período de 90 días y “Gestión Judicial”, respaldados por contratos e instructivos que describen los alcances de cada uno de estos procesos. La selección de las cuentas y asignación a las Consultoras se realiza en forma automática.
- Existen un proceso complementario en la gestión de la “Mora Tardía”, previo al pase a Gestión Judicial, donde se procura el recupero del deudor en mora, vía una gestión por carta desde la empresa donde se lo invita a una moratoria (Plan al Día).
- Se utilizarán políticas de reestructuración usuales para el refinanciamiento de los intereses de los deudores en mora.
- Mensualmente se realizan mediciones estadísticas de control de los resultados de cada gestión para producir, en caso de considerarse necesario, ajustes en los procesos que se llevan a cabo, con el propósito de optimizar los mismos, dentro de los parámetros objetivos planteados.
- El control de gestión es centralizado, para medir productividad, eficiencia, calidad y recupero.
- La gestión interna de los procesos vinculados a la mora se realiza con personal entrenado en la filosofía y los alcances de los diversos procesos. La capacitación de los mismos se refuerza en forma periódica, vía cursos internos, externos y artículos vinculados al tema.

A continuación se detallan las distintas etapas de la gestión de recupero de cartera:

1. **Gestión de “Mora Inicial”:** en esta etapa de gestión de la mora, el Socio puede volver a operar dentro del “Sistema Credimas” una vez normalizada su situación de mora, siempre y cuando tenga “margen de crédito” disponible, de acuerdo a la calificación otorgada y el nivel de deuda.

Esta etapa de gestión de la mora comienza el 1er día de mora y culmina a los 150 días, con el pase a “Gestión Extrajudicial”, comienzo de la Gestión de la “Mora Tardía”, y comprende los siguientes procesos:

- **SMS Preventivo:** El 1 día hábil del mes se procede a generar un envío masivo de mensaje de texto recordando que el resumen de cuenta ya está disponible para su cancelación e informando los beneficios y sorteo de mantener su cuenta al día.
- **IVR Preventivo:** Campaña que se genera y ejecuta desde el 8° hasta el 12° día. Consiste en una llamada telefónica con un mensaje informativo pregrabado que está dirigido al titular de la cuenta
- **1° Campaña de Telecombranzas: Deuda Vencida:** Se realiza el día 13, luego del 1° cierre de prórroga sin opción de pago. Está dirigida al titular de la cuenta en mora;
- **2° Carta de Primer Aviso:** Se remite el día 27 del mes siguiente al primer vencimiento, junto con el 2° resumen de cuenta a vencer;
- **3° Campaña de Telecombranzas: Primer Aviso:** Se realiza el día 13, luego del 2° cierre de prórroga sin opción de pago;
- **4° Carta de Segundo Aviso:** Se remite el día 12 o 13, al día siguiente del cierre de prórroga del 2° resumen de cuenta. La carta está dirigida al titular y al garante de la cuenta en mora;
- **5° Campaña de Telecombranzas:** Se realiza el día 7, luego del 3° resumen con mora. Esta telegestión abarca al titular y al garante de la cuenta en mora;

- **6° Carta de Última Oportunidad:** El día 28 o 29, después de la generación del 3° resumen de cuenta a vencer, se procede a la afectación de la cuenta en mora en los Institutos de Informaciones Comerciales locales;
 - **7° Carta de Otra Última Oportunidad:** Se realiza el día 28 o 29 después de la generación del 4° resumen de cuenta a vencer. La carta está dirigida al titular y al garante de la cuenta en mora;
 - **8° Campaña de Telecombranzas:** Se realiza el día 20, luego del 3° resumen con mora. Esta telegestión abarca al titular y al garante de la cuenta en mora;
 - **9° Campaña de Telecombranzas: Nueva Oportunidad:** Se realiza el día 4, luego del 4° resumen con mora;
 - **10° Campaña de Telecombranzas: Nueva Oportunidad II:** Se realiza el día 17, luego del 4° resumen con mora y tiene la función de reforzar la 5° telegestión de cobranzas;
 - **11° Carta de Último Aviso:** Se realiza el día 28 o 29, después de la generación del 5° resumen de cuenta a vencer. La carta está dirigida al titular y al garante de la cuenta en mora;
 - **12° Campaña de Telecombranzas: Último Aviso I:** Se realiza el día 28, luego del 5° resumen con mora;
 - **13° Campaña de Telecombranzas: Último Aviso II:** Se realiza el día 10, luego del 5° resumen con mora y tiene la función de reforzar la 7° telegestión de cobranzas.
2. **Gestión de “Mora Tardía”:** en esta etapa de gestión de la mora, el Deudor sólo puede volver a operar dentro del “Sistema Credimas”, una vez cancelada la deuda que mantiene, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos dentro de la “Política de Crédito” de la Empresa.

Esta etapa de gestión comienza a partir de los 150 días de mora, con el pase a “Gestión Extrajudicial” y comprende los siguientes procesos:

- **1° Gestión Extrajudicial:** El día 30 del mes siguiente a la emisión de la carta de último aviso, se procede a transferir para su gestión extrajudicial, vía consultoras externas. El plazo de gestión contractual es de 90 días, con una prórroga por excepción por 30 días más.
 - **2° Reingreso Extrajudicial e invitación al Plan al Día:** Las cuentas que no regularizaron su situación dentro de la gestión extrajudicial, son invitadas a regularizar su situación de mora el tercer día hábil siguiente al mes de cese de gestión extrajudicial, mediante el ofrecimiento de un plan de pago especial, con vigencia por 50 días aproximadamente.
 - **3° Telegestión de Invitación al Plan al Día:** Se realiza el día 15 del mes de la emisión de la carta de invitación al Plan al Día. Esta telegestión abarca al titular y al garante de la cuenta en mora;
 - **4° Telegestión de Pre Judicial:** Se realiza el día 28 del mes de la emisión de la carta de invitación al Plan al Día, indicando el pase a gestión judicial al mes siguiente. Esta telegestión abarca al titular y al garante de la cuenta en mora;
 - **5° Gestión Judicial:** El día 23 del mes siguiente a la emisión de la carta de invitación de Plan al Día, se procede a transferir a gestión judicial, vía consultoras externas, a las cuentas que llegaron en mora a esta situación.
 - **6° Reingreso Judicial:** Las cuentas que, de acuerdo a la evaluación de las consultoras, resulten incobrables por su insolvencia o su situación laboral actual, son “devueltas” por las mismas a la Empresa.
3. **Gestión de “Mora Residual”:** La gestión de las deudas en mora es considerada un proceso continuo, que culmina sólo cuando se consigue el recupero de los montos adeudados. Los deudores que normalizan su situación en estas etapas de gestión de la mora, sólo pueden volver a operar dentro del “Sistema Credimas”, una vez cancelada la deuda que mantiene con Credimas, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos dentro de la “Política de Crédito” establecida por la empresa.

Esta etapa de gestión de la mora comprende los siguientes procesos:

- **Reasignación Judicial:** Inmediatamente de producido el reingreso de una cuenta que proviene de gestión judicial, es reasignada a una nueva consultora.
- **Reasignación Extrajudicial:** Semestralmente (el 30/01 y el 30/07 de cada año) se procede a “reasignar” para gestión extrajudicial, a consultoras externas, aquellas cuentas que, por su monto teniendo en cuenta gastos legales, no pasaron a gestión judicial por no resultar conveniente
- **Reingreso de Reasignación Extrajudicial:** Los días 01/06 y 01/12 de cada año se procede a reingresar las cuentas reasignadas que no concretaron plan de pago con la consultora o no cancelaron su deuda en esta etapa;
- **Invitación Masiva al Plan al Día:** Los días 03/06 y 03/12 se procede a hacer una nueva invitación a todas las cuentas en mora crónica.

A continuación se describen las características del producto de donde derivan los Créditos Cedidos.

ADELANTOS EN EFECTIVO

El adelanto en efectivo es un servicio ofrecido por Credimas que permite al Socio retirar dinero en efectivo y reintegrarlo hasta en 6 cuotas fijas, mensuales y consecutivas.

Es decir que para acceder a un Adelanto en Efectivo se debe ser Socio de la Tarjeta de Crédito Credimas.

1. Requisitos para acceder a los Adelantos en Efectivo

- Ser Socio de la Tarjeta Credimas;
- Presentación de la tarjeta Credimas;
- Presentación del Documento de Identidad;
- Estar adherido al Plan de Asistencia Familiar;
- Poseer una tarjeta vigente;
- No poseer la cuenta inhabilitada para operar (con marcas inhibitorias o bloqueada);
- Disponer de margen de crédito disponible suficiente.

2. Documentación a presentar

- Documento de Identidad
- Tarjeta de Crédito Credimas vigente

3. Otorgamiento del Adelanto en Efectivo

Para el retiro de Adelantos en Efectivo, el Socio de la tarjeta debe cumplir los siguientes pasos:

- **Adelantos en Efectivo en Salones Credimas:** el socio debe presentar su tarjeta con su DNI en el Sector Cajas para retirar el adelanto. El socio debe firmar un comprobante de retiro en conformidad. Para el retiro se valida la disponibilidad de los límites de crédito y del tope de adelanto en efectivo mensual.
- **Adelantos en Efectivo en ATM (Cajero Automático):** el socio debe disponer de su tarjeta y del PIN emitido por Tarjeta Credimas, para operar en el cajero y retirar adelantos. Para el retiro se valida la disponibilidad de los límites de crédito y del tope de adelanto en efectivo mensual.

4. Cancelación Anticipada de Adelantos en Efectivo

Los socios de la tarjeta de crédito Credimas cuentan con la opción de cancelar anticipadamente cuotas a vencer de adelantos en efectivo retirados. La condición es que se haya facturado al menos una cuota del adelanto en su resumen de cuenta mensual.

Para cancelar anticipadamente el Adelanto en efectivo, el Socio debe presentarse en los salones de Credimas y optar por la cancelar anticipadamente parcial de algunas cuotas a vencer o por una cancelar anticipadamente total del adelanto.

En la cancelación anticipada se bonifica al socio la totalidad de los intereses incluidos en las cuotas no vencidas, sin ningún costo adicional por hacer uso de la opción.

El nivel de pre-cancelaciones no es significativo ya que históricamente nunca ha superado el 0,60% de la deuda total de la cartera.

Régimen legal de las Tarjetas de Crédito aplicable a Credimas

a) Antecedentes de la Ley de Tarjetas de Crédito

El 7 de diciembre de 1998 se sancionó la Ley de Tarjetas de Crédito, promulgada el 9 de enero de 1999 -con vetos parciales dispuestos mediante el Decreto N° 15 del Poder Ejecutivo Nacional (“PEN”) de la misma fecha y publicada en el Boletín Oficial el 14 de enero de 1999. En septiembre de 1999 el Congreso de la Nación insistió totalmente con el texto originalmente sancionado, publicándose el texto definitivo en el Boletín Oficial el día 24 de septiembre de 1999. Consecuentemente, los vetos del PEN quedaron sin efecto, entrando plenamente en vigencia el texto de la Ley de Tarjetas de Crédito el 4 de octubre de 1999.

b) Principales disposiciones de la Ley

La Ley de Tarjetas de Crédito establece que los contratos tipos celebrados o renovados luego de su entrada en vigencia deberán estar debidamente autorizados y registrados por la autoridad de aplicación que es la Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería. Los contratos de tarjetas de crédito celebrados con anterioridad a la sanción de la Ley, mantendrán su plena vigencia hasta la fecha de vencimiento pactada.

Al día de hoy no se ha constituido en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería el organismo que efectúa dicho registro y habilitación. Los contratos de todas maneras deberán adecuarse en su totalidad a los términos establecidos en la misma, quedando sujetos a su posterior aprobación por parte de dicho organismo cuando el mismo sea constituido.

A los fines de la aplicación de la Ley de Tarjetas de Crédito actuarán como autoridad de aplicación: a) El BCRA en todas las cuestiones que versen sobre aspectos financieros; y b) La Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación: en todas aquellas cuestiones que se refieran a aspectos comerciales.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El siguiente es un resumen general de ciertas consideraciones impositivas vinculadas a una inversión en valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación. Esta descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto de Términos Generales. Esta descripción no es exhaustiva y si bien se considera que esta descripción refleja una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación, ni que no se vayan a introducir cambios en dicha normativa.

Sobre el particular, es de conocimiento público que el día 1 de Agosto de 2008 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 1207/08 que modifica al decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, restringiendo los beneficios con que gozaban los fideicomisos financieros y ciertos fondos comunes de inversión.

A partir del nuevo texto normativo, únicamente podrán beneficiarse con la deducción de las utilidades susceptibles de distribución aquellos fideicomisos financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, siempre y cuando los mismos reúnan la totalidad de los requisitos enumerados taxativamente por la norma a tal fin.

Consecuentemente, cada potencial comprador deberá evaluar este hecho respecto de su situación particular.

1. Tratamiento impositivo de los Fideicomisos.

1.1. Impuesto a las Ganancias.

El Artículo 69 inciso a) punto 6) de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del CCCN quedarán sujetos a la tasa del 35%. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el Artículo 6 inciso e) de la Ley N° 11.683 de procedimiento fiscal, por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (el “Decreto”) establece en el último párrafo del segundo Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

Adicionalmente el Decreto establece en el primer Artículo incorporado a continuación de su Artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria, considerando como año fiscal el año calendario.

El citado Artículo agrega que para la determinación de la ganancia neta imponible no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, la restricción a la deducción de utilidades no resulta aplicable cuando el fideicomiso financiero se encuentre vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos y se reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor, por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación o títulos representativos de deuda se hubiese efectuado de acuerdo con las Normas (N.T. 2013 y modif.) de la CNV;
- b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de la realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento;
- c) Sólo en el supuesto de instrumentos representativos de créditos, que el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados;
- d) El beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al diez por ciento (10%) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos. No se considerarán desvirtuados los requisitos indicados en el punto a) por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos de terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso.

En relación con el requisito de la “oferta pública”, es importante señalar que la Resolución 470, ha establecido una serie de disposiciones a fin de determinar cuando existe “oferta pública” de los valores negociables por parte de los colocadores y emisores, circunstancia que había dado lugar a diversos cuestionamientos realizados por parte de las autoridades fiscales. Entre dichas disposiciones se puede

destacar la necesidad de que existan verdaderos esfuerzos en llevar a cabo una oferta pública de valores negociables, no siendo suficiente por lo tanto la sola autorización de oferta pública otorgada por la CNV.

Al respecto, debe señalarse que conforme las disposiciones del Suplemento, los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme los términos de la Ley N° 26.831 y modificatorias de Oferta Pública y la Resolución 470. En tal sentido, se aclara que se presentarán los elementos que demuestren la realización de los mejores esfuerzos de distribución realizadas para la colocación de los valores mediante oferta pública y el Fiduciario conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente.

En virtud de lo expuesto anteriormente, podemos señalar que el presente fideicomiso no se encuentra vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos. Esta situación conllevaría a que los importes en concepto de distribución de utilidades no resulten deducibles de la base de imposición del Impuesto a las Ganancias.

Considerando una interpretación razonable de la legislación, los intereses de los valores de deuda fiduciaria resultan deducibles en el impuesto a las ganancias del fideicomiso por ser los intereses de deuda una deducción admitida de cualquier fuente de ganancia según lo dispuesto por el artículo 81 inciso a) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, con las limitaciones contenidas en la Ley.

Adicionalmente el primer artículo a continuación del Artículo 121 del Decreto establece que la limitación a la deducción de los intereses de deudas, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 81 inciso a) citado, no les será de aplicación a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículos 1690, 1691 y 1692 CCCN.

Por otra parte, el Artículo 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que cuando los sujetos comprendidos en el Artículo 49 de la misma (que incluye a los fideicomisos), paguen intereses de deudas cuyos beneficiarios sean también sujetos comprendidos en dicha norma, deberán practicar sobre los mismos una retención del 35%, la que tendrá para los beneficiarios de dicha renta el carácter de pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Sin embargo, el primer artículo a continuación del Artículo 121 del Decreto establece que a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículos 1690, 1691 y 1692 CCCN no les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente.

En la medida que los Fideicomisos efectúen pagos por los conceptos incluidos en el Anexo II de la RG 830, y los mismos se encuentren vinculados con la administración y gestión del fondo, corresponderá que el Fiduciario actúe como agente de retención respecto de tales pagos (por ejemplo, prestaciones de servicios –incluyendo honorarios del fiduciario–). Sobre el particular, deberá tenerse presente el concepto objeto del pago y la condición del beneficiario del mismo, ya que existen sujetos que se encuentran excluidos por la normativa (como ser las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526) o bien, cuentan con un certificado de no retención extendido por las autoridades fiscales.

Por último, el Art. 75 de la ley 27.260 (B.O. 22 de julio de 2016), deroga la retención del 10% sobre los dividendos o utilidades, en dinero o en especie (excepto en acciones liberadas), aplicable a los accionistas, personas físicas residentes en argentina, y accionistas no residentes.

1.2. Impuesto al Valor Agregado.

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del Artículo 4 de la referida Ley.

En consecuencia, en la medida en que el Fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el impuesto sobre la base imponible correspondiente, excepto que proceda la aplicación de una exención.

El artículo 83 de la Ley de Fideicomiso establece que quedan exentas del IVA las operaciones financieras, y prestaciones, relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de Títulos Representativos de Deuda y de Certificados de Participación de Fideicomisos Financieros, como así también, las correspondientes a sus garantías. Este tratamiento es de aplicación cuando la colocación sea por oferta pública.

Por su parte, el Artículo 84 de la Ley N° 24.441 estipula que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho Artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

Si bien el Fideicomiso Financiero podrá computar como crédito fiscal el IVA abonado por los servicios o prestaciones contratados por el Fiduciario respecto del Fideicomiso, tales como auditores, asesores legales, honorarios del Fiduciario y compras realizadas por el Fideicomiso, la utilización de los créditos fiscales descriptos quedará supeditada a la generación de débitos fiscales en cabeza del Fideicomiso Financiero por otras operaciones distintas de los intereses de financiación de los Bienes Fideicomitados.

La alícuota general del IVA es del 21%.

1.3. Impuesto sobre los Bienes Personales.

La Ley N° 26.317 modificó el artículo incorporado a continuación del artículo 25 de la Ley N° 23.966 (“Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales”) estableciendo que “...tratándose de fideicomisos no mencionados en el inciso i) del artículo 22 de esta ley excepto cuando, el fiduciante sea el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires o aquellos se encuentren destinados al desarrollo de obras de infraestructura que constituyan un objetivo prioritario y de interés del Estado Nacional, el gravamen será liquidado e ingresado por quienes asuman la calidad de fiduciarios...”. Esta disposición no alcanza a los fideicomisos financieros, mencionados en el artículo 22 inciso i) de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales. Ver apartado II.3 más abajo respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponda sobre inversores del exterior.

En virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

En virtud de la Ley N° 27.260, se establecen nuevos valores para el mínimo no imponible y se reducen las alícuotas máximas sobre el excedente de la siguiente manera:

Año 2016:

Mínimo no imponible: AR\$ 800.000

Alícuota máxima sobre el excedente: se reduce de 1,25% a 0,75%.

Año 2017:

Mínimo no imponible: AR\$ 950.000

Alícuota máxima sobre el excedente: se fija en 0,50%.

Año 2018:

Mínimo no imponible: AR\$ 1.050.000

Alícuota máxima sobre el excedente: se fija en 0,25%.

Asimismo, se reduce del 0,5% al 0,25% la alícuota del impuesto sobre los bienes personales por la tenencia de acciones o participaciones en el capital de sociedades argentinas.

1.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El Artículo 2 inciso f) de la Ley N° 25.063 establece que los fideicomisos financieros, constituidos de acuerdo a lo previsto por los Artículos 1690, 1691 y 1692 CCCN, no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

No obstante ello, cabe destacar que el artículo 76 de la Ley 27.260 (B.O.: 22 de julio de 2016) deroga este tributo para cualquier sujeto pasivo para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

1.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias.

La Ley N° 25.413 creó un impuesto aplicable sobre los créditos y débitos en cuentas abiertas en entidades financieras locales, estipulándose adicionalmente -como hechos imposables secundarios- la gravabilidad (i) de ciertas operaciones realizadas por entidades financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen cuentas bancarias gravadas y (ii) de todo movimiento o entrega de fondos propios o de terceros, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras, realice por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de terceros, en tanto reemplacen el uso de las cuentas bancarias gravadas y sean realizadas en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general del tributo asciende al 0,6% y resulta aplicable para el hecho imponible principal, en tanto que los hechos imposables secundarios comentados precedentemente se encuentran gravados al 1,2%.

El Decreto N° 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto, las cuentas utilizadas por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 1690, 1691 y 1692 CCCN en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Cabe advertir que, con motivo del dictado del Decreto N° 1207/08 que limitara el beneficio de la deducción de utilidades, las autoridades fiscales, en respuesta formal a consultas elevadas por Asociaciones de Bancos, han dado a conocer su interpretación, sosteniendo que el beneficio sobre este impuesto mencionado en el párrafo anterior se aplica en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos por artículo incorporado a continuación del 70 de la reglamentación del impuesto a las ganancias.

En caso de no verificarse lo mencionado en el párrafo anterior, las cuentas bancarias del Fideicomiso estarán sujetas al impuesto a la alícuota general aplicable sobre cada crédito y cada débito.

Por su parte, cabe remarcar que en virtud de la modificación establecida mediante el Decreto N° 534/2004 (B.O. 03/05/04), los titulares de cuentas bancarias gravadas con el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, alcanzados por la tasa general del 0,6% podrán computar como crédito de impuestos, el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

En lo que respecta a los sujetos que tengan a su cargo el gravamen en los casos del artículo 1° incisos b) y c) de la Ley de Competitividad alcanzados por la tasa general del 1,2%, el mencionado decreto establece que los mismos podrán computar como crédito de impuestos el 17% de los importes ingresados.

La acreditación de dichos importes como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El remanente no compensado no podrá ser objeto de compensación con otros gravámenes o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

La Dirección Nacional de Impuestos emitió el Dictamen N° 204474 en el que sostuvo que la modificación introducida por el Decreto N° 1207/08 en los sujetos alcanzados por el beneficio en el Impuesto a las Ganancias parecería limitada únicamente al ámbito de dicho impuesto por lo cual la exención en éste gravamen continuaría plenamente vigente. En concordancia con la Dirección Nacional de Impuestos, la AFIP mediante Nota Externa 9/2008 aclara que las modificaciones introducidas por el Decreto 1207/08 al Decreto no afectan a la exención prevista para los fideicomisos financieros en general en materia del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias. En consecuencia, dicha exención sigue vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en general en tanto reúnan los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley de Ganancias.

1.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realiza.

Tratándose de un gravamen jurisdiccional, la siguiente descripción se efectúa teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza Fiscal de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Artículo 10 inciso 6 de la misma designa como sujetos del impuesto a los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el CCCN, excepto los constituidos con fines de garantía.

Asimismo, el Artículo 11 inciso 7 designa a los Fiduciarios como responsables por el cumplimiento de la deuda tributaria.

Por su parte el Artículo 159 de la Ordenanza Fiscal establece que para los fideicomisos constituidos de acuerdo con el CCCN, los ingresos brutos y la base imponible recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

La Resolución (SHyF) N° 444/2000 remite a la base imponible de las entidades financieras para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con los Artículos 1690, 1691 y 1692 CCCN, cuyos fiduciarios sean entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y los bienes fideicomitados sean préstamos originados en las mismas.

Por otra parte, el Artículo 166 establece que base imponible en el caso de operaciones realizadas por entidades financieras, está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

En consecuencia, en virtud de que el fideicomiso califica como sujeto pasivo del tributo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá tributar el gravamen sobre el monto de sus ingresos brutos (tales como los intereses devengados a su favor), no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados por los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos por el fiduciario.

La alícuota aplicable en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es del 5,5% sobre dicha base imponible.

En términos generales, las restantes jurisdicciones, excepto alguna de ellas, no poseen normas específicas que se refieren al tratamiento impositivo de los fideicomisos.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable al Fideicomiso que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

1.7. Impuesto de Sellos.

El impuesto de sellos es un impuesto local que aplican la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“CABA”) y las diferentes provincias. En general, grava los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados o con efectos en las jurisdicciones señaladas.

En ciertas jurisdicciones existen algunas exenciones particulares que podrían neutralizar o minimizar el impacto de este impuesto en la instrumentación del Fideicomiso Financiero (ej.: exenciones aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores con destino a la oferta pública o a la transmisión de ciertos créditos al fideicomiso).

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, la alícuota general vigente es del 1%, y el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato y, no está alcanzada la instrumentación por medio de la que se formalice la transferencia de los bienes que realiza en fiduciante a favor del fideicomiso. Sin embargo, se encuentran alcanzados los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso, en la medida que se cumplan con las previsiones de la Ley.

En cuanto a las exenciones, el Código Fiscal de la CABA prevé, entre otras, las siguientes:

1. Los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros

títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos.

2. Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.

Las exenciones enumeradas en los puntos 1. y 2. precedentes quedarán sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

En jurisdicciones como la Provincia de Buenos Aires, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe se disponen exenciones similares a la establecida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras que, por ejemplo Catamarca y Córdoba establecen exenciones que liberan del pago del Impuesto de Sellos al contrato constitutivo de fideicomiso financiero.

Las mismas, eximen del Impuesto de Sellos a los demás instrumentos, actos, y operaciones involucradas, en tanto los mencionados sean necesarios para lograr la emisión de títulos valores. En las jurisdicciones indicadas, excepto Catamarca, se exige que los títulos sean destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831. Asimismo, la transferencia de créditos al fideicomiso financiero o la constitución del mismo podrían estar sujetas al Impuesto de Sellos en la medida que tengan efectos en jurisdicciones que se produzcan y que no cuenten con exenciones aplicables.

Con la constitución de cada fideicomiso financiero deberá evaluarse si existe impacto en este impuesto por la instrumentación de operaciones con efectos en las jurisdicciones en que se encuentra vigente y respecto de las cuales no existan exenciones aplicables.

2. Tratamiento Impositivo de los Títulos.

2.1. Impuesto a las Ganancias.

El Título XII de la Ley N° 24.441 en su Artículo 83° establece que los títulos valores representativos de deuda y los certificados de participación colocados por oferta pública, emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, serán objeto del siguiente tratamiento impositivo.

Los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, quedan exentos del impuesto a las ganancias, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (en general, sociedades y empresas constituidas o radicadas en el país que deban realizar el ajuste por inflación impositivo). Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V no regirá lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y en el Artículo 104 de la Ley N° 11.683 (no aplicación de las exenciones establecidas en la medida en que pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros).

Dado que las disposiciones mencionadas precedentemente se encuentran contenidas en la Ley N° 24.441 y en el Código Civil y Comercial de la Nación, según corresponda, que regulan la figura del fideicomiso, su aplicación no se vio afectada por las recientes reformas introducidas al Impuesto a las Ganancias a través de la Ley 26.893.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido por el artículo 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, las utilidades provenientes de certificados de participación a emitidos por fideicomisos financieros no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin perjuicio de ello, a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 26.893, este tratamiento resulta aplicable únicamente para los tenedores locales que califiquen como “sujetos empresa”. Conforme lo dispuesto por el artículo sin número agregado a continuación del 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, las utilidades obtenidas por el fideicomiso se encuentran alcanzadas por el impuesto de igualación, es decir, sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de las utilidades con relación a las cuales se ha tributado el impuesto. Lo dicho precedentemente no resultará de aplicación a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

2.2. Impuesto al Valor Agregado.

Según lo dispone el Artículo 83 de la Ley N° 24.441, están exentas del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y las prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los certificados de participación y títulos representativos de deuda emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titularización de activos, como así también las correspondientes a sus garantías. El tratamiento impositivo exentivo queda condicionado a que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

2.3. Impuesto sobre los Bienes Personales.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) (en adelante, la “Ley de Bienes Personales”), las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la República Argentina, lo cual incluye a los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación de la tasa correspondiente sobre el valor de cotización de los Valores Fiduciarios, en caso de que coticen en bolsa, o se valuarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio, o utilidades devengadas (según corresponda) que se hubieran devengado y continuaran impagos al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no coticen en bolsa. Las personas jurídicas (domiciliadas o no en la República Argentina) no están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los valores fiduciarios.

Según la Ley 23.966 (con las modificaciones introducidos por la Ley 27.260) no estarán sujetos al impuesto los bienes gravados - excepto por sus acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la Ley General de Sociedades N° 19.550- pertenecientes a las personas físicas domiciliadas en Argentina y a las sucesiones indivisas radicadas allí, cuando su valor en conjunto, determinado de conformidad con las disposiciones de la ley, resulten:

- Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a \$800.000;
- Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a \$950.000; y
- Para el período fiscal 2018, iguales o inferiores a \$1.050.000;

El gravamen a ingresar por las personas físicas domiciliadas en Argentina y por las sucesiones indivisas allí radicadas, surgirá de aplicar sobre el valor que exceda de los mínimos alcanzados –excepto por sus acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la Ley General de Sociedades N° 19.550-, las siguientes alícuotas:

- Para el período fiscal 2016, la tasa de 0,75%;
- Para el período fiscal 2017, la tasa de 0,50%; y
- Para el período fiscal 2018, la tasa de 0,25%;

Asimismo, de acuerdo a la Ley 23.966 (con las modificaciones introducidos por la Ley 27.260), para las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el impuesto debe ser pagado por el “Responsable Sustituto” (personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes gravados, que deberá aplicar la siguiente alícuota:

- Para el año 2016, la tasa de 0,75%;
- Para el año 2017, la tasa de 0,50%; y
- Para el año 2018, la tasa de 0,25%;

Es dable destacar que ni la Ley de Bienes Personales ni sus reglamentaciones disponen un método de recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de personas físicas extranjeras que mantengan valores, tales como los valores fiduciarios, cuando esas personas no tienen un obligado sustituto con respecto a tales valores.

Si bien las autoridades argentinas no tienen competencia para oponer reclamos tributarios fuera del país, no puede asegurarse que el Gobierno Argentino no intentará cobrar los impuestos que considere adeudados a tenor de la Ley de Bienes Personales respecto de los valores fiduciarios que mantengan personas físicas extranjeras que no tengan un obligado sustituto en relación con los valores fiduciarios, instituyendo acciones judiciales en la Argentina contra cualquiera de ellos y demandando el cumplimiento de una resolución judicial afín contra los activos de propiedad de tales personas ubicados en la República Argentina.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de la Ley 23.966 los contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de valores fiduciarios deberán ingresar el Impuesto a los Bienes Personales aplicando una alícuota del 1,5% para el período fiscal 2016, 1% para el período fiscal 2017, 0,5% para el período fiscal 2019, sobre el valor de los valores fiduciarios cuando la titularidad de los mismos, corresponda a sociedades u otro tipo de personas jurídicas, empresas, etc., domiciliados o radicados en países del exterior que no apliquen regímenes de nominatividad de los títulos valores privados (excepto compañías de seguro, fondos abiertos de inversión, fondos de pensión, bancos o entidades financieras cuyas casas matrices hayan adoptado estándares de supervisión del Comité de Bancos de Basilea).

A los efectos de este impuesto, los valores fiduciarios se valúan al valor de mercado asignado al 31 de diciembre del correspondiente año en caso de que coticen en un mercado autorizado por la CNV.

El agente de retención podrá recuperar las sumas pagadas en concepto del Impuesto sobre los Bienes Personales reteniendo y/o enajenando los bienes que dieron origen al pago, sin perjuicio de tratarse de una acción regida por el derecho privado.

2.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del CCCN excepto los fideicomisos financieros previstos en los Artículos 1690, 1691 y 1692, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la Ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, (i) los certificados de participación y los títulos valores representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de las entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario, y (ii) los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la Ley del gravamen, sea igual o inferior a \$ 200.000.

Existen ciertos sujetos que determinan una base imponible especial, tales como, entre otros las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras, las compañías de seguro sometidas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y las empresas de leasing

comprendidas en la Ley N° 25.248, las cuales deben considerarse como base imponible del gravamen el 20% del valor de sus activos gravados.

Los Valores Fiduciarios deberán valuarse: (i) los que coticen en bolsas o mercados: al último valor de negociación o al último valor de mercado a la fecha de cierre del ejercicio y (ii) los que no coticen en bolsas o mercados: por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta de éste último. Si del cómputo previsto del impuesto a la ganancia mínima presunta surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en dicho impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el art. 76 de la Ley N° 27.260 del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta ha quedado derogado para los ejercicios que inician a partir del 1 de enero de 2019.

2.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Las legislaciones provinciales no disponen de una exención específica que ampare a los rendimientos generados por valores fiduciarios.

En consecuencia, los potenciales adquirentes que sean residentes en Argentina que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción deberán considerar la posible incidencia de este impuesto teniendo en cuenta las disposiciones de la legislación provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que pudieran resultar relevantes en función de su residencia y actividad económica.

No existe un régimen de ingreso del impuesto para sujetos no residentes.

2.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

El Decreto N° 534/2004 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° inciso a) de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6%), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y cuatro por ciento (34%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o en sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este apartado, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

2.7. Régimen de información de fideicomisos.

Con fecha 19 de abril de 2012 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución General N° 3312/2012 (la “**RG 3312**”) de la AFIP, conforme la cual se establecieron nuevas obligaciones en materia de regímenes de información anual, se modificaron los procedimientos con relación a fideicomisos financieros y no financieros, constituidos en el país o en el exterior y se incorporó un régimen de información para determinadas operaciones. Cabe destacar que la RG 3312 fue modificada por la Resolución General de la AFIP N° 3538/2013.

La RG 3312 establece dos regímenes de información: (a) un régimen anual de información (que resulta, en términos generales, similar al de la Resolución General AFIP N° 2419); y (b) un régimen de registración obligatoria de las siguientes operaciones realizadas por los fideicomisos:

- Constitución inicial de fideicomisos;
- Ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación;
- Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos;
- Entrega de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución;
- Modificaciones al contrato inicial;
- Asignación de beneficios;

- Extinción de contratos de fideicomisos.

La registración de las operaciones antes descriptas debe cumplirse dentro de los 10 días hábiles administrativos contabilizados a partir de la fecha de formalización de la operación.

La obligación de informar dichas operaciones pesa sobre los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no, así como los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior y los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto de las operaciones de transferencia de participaciones o derechos en fideicomisos.

Posteriormente, la Resolución General de la AFIP N° 3312/2012 fue modificada por la Resolución General de la AFIP N° 3538/2013 donde se estableció que los fiduciarios de los fideicomisos constituidos en el país deben presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas. Sin embargo, quedan exceptuados de tales disposiciones los fiduciarios de fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios.

2.8. Otros Impuestos y Tasa de Justicia

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de títulos valores a nivel nacional.

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció por medio de la Ley N° 14.044 un impuesto a la transmisión gratuita de bienes con vigencia a partir del 01/01/2011.

El gravamen alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el impuesto recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la provincia como fuera de ella. Por otro lado, para los sujetos domiciliados fuera de la provincia, recae exclusivamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en dicha jurisdicción.

La transmisión gratuita de Valores Fiduciarios podría estar alcanzada en la medida en que se den los elementos tipificantes para ello y siempre que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto-sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sean superiores a \$ 60.000, el que se elevará a la suma \$250.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Asimismo, a través de la Ley 10.197 (BO 24/01/2013) la Provincia de Entre Ríos estableció un ITGB de similares características al establecido por la Provincia de Buenos Aires.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los títulos valores, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

2.9. Impuesto de Sellos

Como se indicó en el punto I. 7, el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no establece la tributación sobre la emisión y/o negociación de los valores fiduciarios, por lo tanto, el gravamen no sería aplicable respecto de tales operaciones realizadas en dicha jurisdicción.

Con respecto al resto de las jurisdicciones, la incidencia del impuesto quedará subordinada a la instrumentación de la negociación o disposición de los valores Fiduciarios y a las normas específicas previstas en cada una de ellas. Por favor, tener presente lo dispuesto en la sección "*Consideraciones de Riesgo para la Inversión- Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos*" de este *Suplemento de Términos Generales*".

SE ACONSEJA A LOS POSIBLES INVERSORES CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DE INVERTIR Y DETENTAR VALORES FIDUCIARIOS O UN DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LAS CONSECUENCIAS DE LA RECEPCIÓN DE INTERESES Y LA COMPRA, VENTA Y RESCATE DE VALORES FIDUCIARIOS.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MODIF.) DE LA CNV, LA CNV SOLICITARÁ A LOS INVERSORES: A) EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; B) EN CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO, SIEMPRE DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DE LA MENCIONADA NORMA DÁNDOSE ASIMISMO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 DE LA LEY N° 26.831 Y EL ART. 5° DE LA LEY N° 25.326.

FIDUCIARIO

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°
(C1001ANN)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL

Banco Supervielle S.A.

Bartolomé Mitre 434
(C1036AAH)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Credimas S.A.

San Martín 880
(T4000CVR)
Ciudad de San Miguel de Tucumán
Provincia de Tucumán

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Estudio Fabricio G. Arnone y Asociados

San Martín N° 890 4° Piso Oficina "A"
(T4000CVR)
Ciudad de San Miguel de Tucumán
Provincia de Tucumán

AUDITOR EXTERNO

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

Boucharde 557, piso 8
(C1106ABG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES IMPOSITIVOS

PGK y Asociados

Cerrito 1266. 4° piso
(C1010AAZ)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani

Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
(C1038AAK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires